

Santiago, nueve de julio de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Primero: Que en este procedimiento declarativo seguido ante el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol C-9637-2019, caratulado “Apara/ Banco de Chile”, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la demandada, en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta ciudad, que rechazó el recurso de casación en la forma interpuesto por la misma parte y confirmó el fallo de primer grado de veinticinco de agosto de dos mil veinte, por medio del cual se acogió la demanda de resolución de contrato, ordenando a la demandada el pago de los montos de \$1.638.890 y \$2.000.000, por concepto de daño emergente y moral, respectivamente, con reajustes, intereses y costas.

Segundo: Que el recurrente de casación acusa infracción a los artículos 411 N°1 y 425 del Código de Procedimiento Civil en relación con lo previsto en los artículos 1698, 1702 y 1712 del Código Civil.

El recurrente denuncia contravención a las normas reguladoras de la prueba, argumentando -en síntesis- que el ilícito por medio del cual se obtuvieron los datos de la demandante no tuvo lugar dentro de alguno de los sistemas del Banco de Chile, afirmando que la información confidencial fue proporcionada por la propia víctima. Por otro lado, destaca que el Banco posee una plataforma tecnológica segura, sin que exista rastro de las transacciones realizadas por el cliente vulnerando los sistemas de seguridad; en consecuencia, solicita anular el fallo recurrido, y dictar uno de reemplazo en que se rechace la demanda, con costas.

Tercero: Que el artículo 772 N° 1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone “exprese”, es decir, explicita en qué consiste -cómo se ha producido- el o los errores, siempre que estos sean de derecho.

Cuarto: Que la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos jurídicos aplicables; así, recayendo la controversia sobre la procedencia de la acción de resolución de contrato con indemnización de perjuicios, debió extender la infracción – al menos- a los artículos 1545 y 1489 del Código Civil, correspondiendo el primero de ellos a la disposición a partir de la cual se estructura el régimen de responsabilidad contractual, en tanto que, el segundo precepto regula la acción objeto de la pretensión. Efectivamente, tales normas tienen el carácter de decisorio *litis*, pues sirvieron de sustento a la demandada y a los juzgadores para establecer el estatuto aplicable; en estas condiciones, al no venir acusado en el libelo de casación el quebrantamiento de la preceptiva sustantiva básica en comento, a saber, la ley especial que rige el conflicto



jurídico y que ha tenido influencia sustancial en lo resolutivo de la sentencia cuya anulación se persigue, el presente recurso será denegado.

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas legales citadas, se **rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Antonio López Pardo, en representación de la parte demandada en contra de la sentencia de dos de mayo último, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N° 19.534-2024



DLXDXXSMTRR

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Arturo Prado P., Mauricio Alonso Silva C., Fiscal Subrogante Jorge Eduardo Saez M. y los Abogados (as) Integrantes Raul Fuentes M., Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, nueve de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

